



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No.137
de 25 de mayo de 2020

“Por medio de la cual se establecen las rutas y depósitos aduaneros habilitados exclusivos para descargar mercancías por los transportistas de carga terrestre de Costa Rica”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como órgano superior del servicio aduanero nacional, regente de la actividad aduanera, constituida como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas es el ente regente facultada para aplicar, de manera privativa, la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que mediante Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020 se declaró a la República de Panamá en Estado de emergencia nacional y se dictaron otras disposiciones motivado en la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus que puede incrementar amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional;

Que el derecho a la salud está reconocido en el artículo décimo primero de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre y que corresponde a la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas dirigir y coordinar las actividades de La Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio;

Que el artículo 20 de la Constitución Política de la República establece que los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley, pero esta podrá, por razones de trabajo, salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros, en general.

Que mediante Resolución 110 de 16 de marzo de 2020, publicada mediante 28983-A Gaceta Oficial de miércoles 18 de marzo de 2020, por medio de la cual se ordena a los conductores de carga terrestre internacional presentar el formulario de trazabilidad y se dictan otras disposiciones;

Que la República de Panamá, mediante Resolución No del *fecha* estableció medidas de reciprocidad para el transporte internacional de carga terrestre registrados en la República de Costa Rica, para el proceso de descarga de mercancía en el territorio nacional;

Que conforme a lo dispuesto por el gobierno nacional en cuanto al COVID-19, la Autoridad Nacional de Aduanas establece las rutas habilitadas y depósitos aduaneros que podrán ser utilizados por los transportistas de tránsito internacional de carga terrestre de nacionalidad costarricense;

Resolución No. 137
25 de mayo de 2020
Página 2

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar, temporalmente, la utilización de rutas y depósitos aduaneros habilitados para los transportistas de tránsito internacional de carga terrestre de nacionalidad costarricense, para descargar mercancía procedente de la República de Costa Rica, cumpliendo con los protocolos sanitarios establecidos por la autoridad competente.

Artículo 2. Las rutas autorizadas en el artículo anterior son las siguientes:

- a. Desde la Zona Occidental de la Provincia de Chiriquí, hasta la Zona Norte de la Provincia de Colón y viceversa, la ruta establecida es saliendo por la vía Interamericana tomando la autopista Panamá - La Chorrera o vía Centenario y siguiendo la Autopista Panamá - Colón.
- b. Desde la Zona Occidental de la Provincia de Chiriquí, hasta la Zona Oriental de la Provincia de Panamá y viceversa, la ruta establecida es saliendo por la vía Interamericana tomando la autopista Panamá - La Chorrera o vía Centenario.
- c. Desde la Zona Occidental de la Provincia de Chiriquí, hasta la Zona Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional de Tocumen y viceversa, la ruta establecida es saliendo por la vía Interamericana tomando la autopista Panamá - La Chorrera o vía Centenario y siguiendo por vía Tocumen tomando la vía correspondiente al Depósito de Llegada habilitado.
- d. Desde la Zona Occidental de la Provincia de Chiriquí, hasta la Zona Especial Panamá Pacífico y viceversa, la ruta establecida es saliendo por la vía Interamericana tomando la autopista Panamá - La Chorrera.

Artículo 3. Los depósitos aduaneros autorizados en el artículo 1 de esta resolución son los siguientes:

- a. **Almacenadora Kinte S.A** - Avenida. Frangipani, Diagonal al Hospital Santa Fe
- b. **Almacenadora Mercantil PANALPINA** - Coco Solito, Lote A1, Manzana CO 2, Cuatro Altos, Área Comercial, Zona Libre de Colón
- c. **Cocosolito** - Colón, Zona Libre. Cocosolito
- d. **DHL Global Forwarding** - Avenida Domingo Diaz (Vía Tocumen) Sección de carga, Parque Industrial y Corporativo Sur Aeropuerto Internacional de Tocumen;
- e. **Zona Especial Panamá Pacífico. Howard Carga** - Agencia Panamá-Pacífico, Veracruz, Arraiján, Boulevard Panamá Pacífico con Ave. Suliber
- f. **Huza Kapital, S.A** - San Miguelito, Urb. Industrial Orillac Panamá.
- g. **Logistic Service Panamá** - Colón, ZONA LIBRE DE COLON, AVENIDA RANDOLPH, MANZANA 10
- h. **Manzanillo Logistics Park** - Colón, vía Randolph.
- i. **MIT Container Freight** - vía Randolph.
- j. **Panamá Central Terminal** - Parque Industrial, calle 20. Antiguas Bodegas de Solo Cup Detrás de la discoteca la Birra
- k. **Panapark Free Zone** - Av. Panamericana, Corregimiento 24 de Diciembre, al lado de la Comunidad de Felipillo.
- l. **Puerto de Balboa** - Av. Roosevelt, Ciudad de Panamá
- m. **Zona Franca del Istmo** - Vía Panamericana KM 25 Nuevo Tocumen

Resolución No. 137
25 de mayo de 2020
Página 3

- n. **Transbal N° 2** - Chilibre, Carretera Panamericana.
- o. **Trailmovil Uno** - Calle D Parque Corporativo, Avenida Domingo Díaz, Panamá
- p. **Aeropuerto Internacional de Tocumen- Tocumen Carga** - Tocumen, Ave Domingo Díaz
- q. **Zona Procesadora Davis** - Ave José D. Bazán, Davis, Provincia de Colón.

Los depósitos aduaneros habilitados por esta resolución deberán cumplir con todos los requisitos de Bioseguridad establecidos por la autoridad competente, para recibir cargas procedentes de Costa Rica.

Artículo 4. Se autorizan paradas pre-establecidas para comida o aseo del transportista, quienes estarán en todo momento monitoreados por el sistema de trazabilidad establecido por la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 5. Los transportistas de tránsito internacional de carga terrestre de nacionalidad costarricense, solo podrán ingresar con carga proveniente de Centroamérica, con destino a los depósitos aduaneros mencionados en el artículo 3 de la presente resolución. Por ningún motivo podrán ingresar vacíos o salir con carga de la República de Panamá. Esta operación será por un término no mayor a setenta y dos (72) horas (horas suspendidas) durante estadía en almacén.

Artículo 6. Los transportistas de tránsito internacional de carga terrestre de nacionalidad costarricense, deberán contar con la certificación de salud e implementos propios de protección e higiene de sus miembros al momento de entrada al territorio nacional.

Artículo 7. Se ordena a los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Aduanas, el monitoreo permanente del recorrido hacia el depósito aduanero de descarga y regreso a punto de salud del territorio nacional.

Artículo 8. Los transportistas de tránsito internacional de carga terrestre de nacionalidad costarricense, que incumplan con lo establecido en esta resolución serán sancionados en atención a la legislación nacional aplicable.

Artículo 9. Se exceptúa de la presente medida el paso fronterizo de Guabito-Sixaola para el transporte internacional de carga terrestre registrado en la República de Costa Rica, para la comercialización del plátano y banano exclusivamente.


Artículo 10. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Ley 26 de 17 de abril de 2013; Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016, Resolución 110 de 16 de marzo de 2020 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaría General
TIB/SLH/ESR/cq




Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

EL SUSCRITO VERIFICÓ QUE ES
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 26 DE 05 DE 2020


SECRETARÍA GENERAL

